Salarios y
Sueldos: Ajuste
Anual (Incluye
visor de Nómina y
casos prácticos)

L.C. ,E.F. y M.D.F.A. Efrén Valtierra García





#### **TEMARIO**

#### 1. Introducción

- Obligaciones de los patrones
- Obligaciones de los trabajadores

#### 2. Determinación de ingresos gravados y exentos

- Percepciones gravadas
- Percepciones exentas
- Viáticos
- Cálculo opcional en el aguinaldo
- Mecánica de cálculo del ISR anual



#### **TEMARIO**

#### 3. Procedimiento de un cálculo anual

- Herramientas y visores disponibles
- Subsidio al empleo causado, ajustado y pagado en el ejercicio
- Retenciones por fin de año
- Cálculo anual de ISR de trabajadores (incluye ejemplo)
- Timbrado del ISR anual

#### 4. Presentación y pago de ISR a cargo

- Timbrado del ISR anual en el ejercicio
- Timbrado del ISR anual en enero del año siguiente
- Retención y entero en el ejercicio
- Retención y entero en el ejercicio siguiente



#### **TEMARIO**

#### 5. Presentación y seguimiento a saldos a favor

- Timbrado del ISR a favor del trabajador
- Compensación de ISR a favor vs contra ISR cargo de otro trabajador y obligaciones a cumplir
- ¿Devolución del saldo a favor al trabajador en el ejercicio?
- Compensación del saldo a favor en el ejercicio siguiente

#### 6. Consideraciones finales

- Ingresos exentos no deducibles para el patrón
- ISR retenido al trabajador a reflejar en su declaración anual
- Constancia de percepciones y retenciones
- Constancia de viáticos



#### TEMA 1.

### INTRODUCCIÓN



## OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES (TRABAJADORES)



### OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES (TRABAJADORES) (Art. 98 LISR)

- I. Proporcionar al empleador su RFC o en su caso los datos necesarios para su inscripción al RFC.
- II. Solicitar las constancias a que se refiere la Fr. III del Art. 99 de la LISR (CFDI de nómina) y proporcionarlas al empleador dentro del mes siguiente a aquél en el que se inicie la prestación del servicio, o en su caso, al empleador que vaya a efectuar el cálculo del impuesto definitivo o acompañarlas a su DAISR.
  - "No se solicitarán los CFDI's al empleador que haga la liquidación del año."



### OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES (TRABAJADORES) (Art. 98 LISR)

#### III. Presentar declaración anual cuando:

- a. Además de ingresos por salarios, tengan ingresos de otros capítulos del Título IV de la LISR. (Art. 181 RLISR: Aviso al patrón).
- b. Hubieran comunicado por escrito al empleador que presentarán DAISR.
- c. Dejen de prestar servicios antes del 31 de diciembre del ejercicio de que se trate (Art. 182 RLISR), o cuando se hubieran prestado servicios a 2 o más empleadores en forma simultánea. (Art. 181 RLISR: Aviso al patrón para este último caso).
- d. Obtengan ingresos por salarios provenientes de fuente de riqueza ubicada en el extranjero o de personas no obligadas a efectuar retenciones.
- e. Sus ingresos por salarios sean > \$400,000.



### AVISO DEL TRABAJADOR AL PATRÓN (Art. 181 RLISR)

Los retenedores no harán el cálculo del impuesto anual respecto de aquellos trabajadores obligados a presentar declaración anual, en términos del artículo 98, fracción III, incisos a) y c) de la LISR, siempre que dichos trabajadores les presenten el escrito respectivo a más tardar el 31 de diciembre del ejercicio por el que se va a presentar la declaración.



### TRABAJADORES NO OBLIGADOS A PRESENTAR DAISR (Art. 182 RLISR)

Los contribuyentes que hayan dejado de prestar servicios personales subordinados antes del 31 de diciembre del año de que se trate, podrán no presentar DAISR si:

- La totalidad de sus percepciones provengan únicamente de ingresos obtenidos por la prestación en el país de un servicio personal subordinado,
- Dichos ingresos no excedan de \$400,000, y
- Dichos ingresos no deriven de la prestación de servicios a dos o más empleadores en forma simultánea.



### TRABAJADORES Y ASIMILADOS CON OPCIÓN DE NO PRESENTAR DAISR (Art. 150 LISR)

- ➤ Que **únicamente obtengan ingresos** acumulables en el ejercicio por los conceptos señalados en los **Capítulos I (salarios y asimilados) y VI (intereses)**
- ➤ Que la suma de dichos ingresos no exceda de \$400,000, siempre que los ingresos por concepto de intereses reales no excedan de \$100,000, y

- > Que sobre dichos ingresos se hayan aplicado las retenciones previstas en la LISR.
  - Correspondientes a salarios (Capítulo I, Titulo IV, LISR)
  - Correspondientes a intereses (Art. 135 LISR 1° párrafo).



### TRABAJADORES RELEVADOS DE PRESENTAR DAISR 2023 (RMF 3.17.11)

#### > Requisitos:

- I. Hayan obtenido ingresos exclusivamente por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado de un sólo empleador, (sin importar si fueron > \$400,000) siempre que no exista ISR a cargo del contribuyente en la DAISR.
- II. En su caso, hayan **obtenido ingresos por intereses nominales que no hayan excedido de \$20,000 en el año que provengan de** instituciones que componen el **sistema financiero** y,
- III. El **empleador haya emitido el CFDI por concepto de nómina** respecto de la totalidad de los ingresos a que se refiere la Fracción I de esta regla.
- ➤ No obstante, los contribuyentes podrán presentar su DAISR del ejercicio 2023 si así lo desean.



### TRABAJADORES RELEVADOS DE PRESENTAR DAISR 2023 (RMF 3.17.11)

- > No aplicable en los siguientes casos:
  - a. Quienes hayan percibido ingresos por concepto de jubilación, pensión, liquidación o algún tipo de indemnización laboral.
  - b. Los que estén obligados a informar, en la declaración del ejercicio, sobre préstamos, donativos y premios, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 90, segundo párrafo, de la LISR.



### PRÉSTAMOS, DONATIVOS Y PREMIOS INFORMABLES EN LA DAISR (Art. 90 LISR)

- ➤ Obligación de **informar**, en la declaración anual, los **préstamos**, **donativos y premios recibidos** cuando en lo individual o conjuntamente rebasen \$600,000 en el ejercicio.
  - Préstamos y donativos no declarados se convierten en ingresos omitidos (Art. 91 LISR) y se gravan en los términos del Capítulo IX.
  - Premios no declarados se convierten en ingresos para la declaración anual en lugar de considerarse ingresos por los que se realizó pago definitivo.



#### CONCEPTOS EXENTOS Y PREMIOS QUE DEBEN INFORMARSE EN LA DAISR (Art. 150, 3° pa. LISR)

- ➤ Quienes en el ejercicio que se declara hayan obtenido ingresos totales, incluyendo exentos y por los que se pagó impuesto definitivo, superiores a \$500,000, deberán declarar la totalidad de sus ingresos, incluidos los exentos en los términos del Art. 93 Fracciones XVII (viáticos), XIX inciso a) (enajenación de casa-habitación) y XXII (herencias y legados) y por los que se haya pagado impuesto definitivo en los términos del Artículo 138 (premios).
  - Consecuencia de no hacerlo: No procederá la exención prevista en LISR.

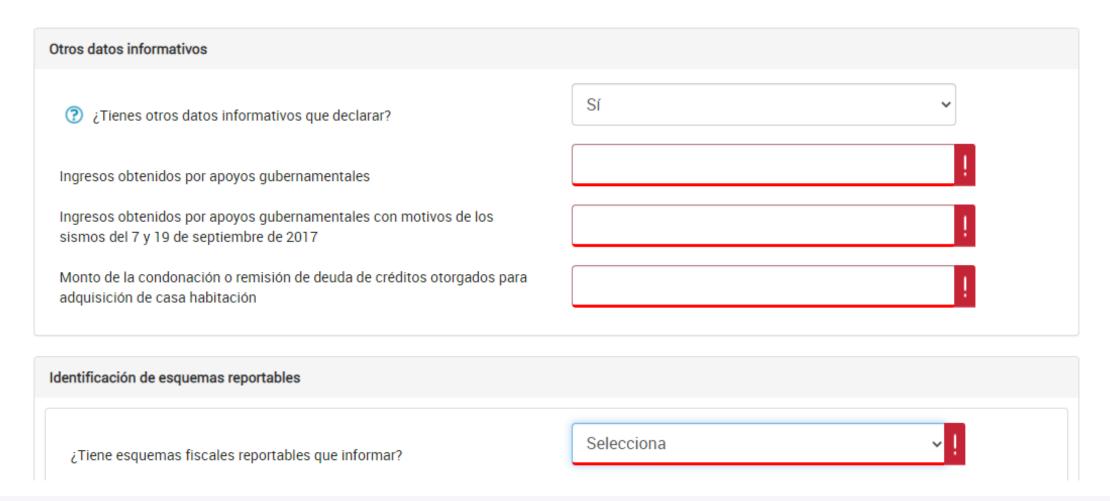


### INFORMACIÓN DE VIÁTICOS RECIBIDOS POR TRABAJADORES EN LA DAISR (Art. 263 RLISR)

- Los contribuyentes no estarán obligados a informar en la DAISR los ingresos obtenidos durante el ejercicio por concepto de viáticos, cuyo monto no exceda de \$500,000, y la suma total de viáticos percibidos no represente más del 10% del total de los ingresos que les hubiera pagado el patrón por concepto de la prestación de un servicio personal subordinado.
- Para determinar el límite de ingresos por concepto de viáticos referido, se deberá considerar inclusive el monto erogado por los boletos de transporte, incluso cuando dichos boletos los haya pagado el patrón.



#### OTROS CONCEPTOS INFORMABLES EN LA DAISR (SEGÚN FORMATO DAISR 2023)





#### SUBSIDIO EN DAISR DEL TRABAJADOR

#### Hasta el 30-Abr-24

determinó ISR anual determinado conforme al Art. 152 de la LISR.

#### Desde el 1-May-24

Los contribuyentes que hayan gozado Los trabajadores que perciban los ingresos referidos en el del "SE", que se encuentren obligados a primer párrafo y la fracción I del artículo 94 de la LISR, que presentar DAISR en los términos de la estén obligados a presentar DAISR en los términos de la LISR, acreditarán contra el ISR del citada ley, podrán acreditar contra el impuesto del ejercicio ejercicio el monto que por concepto de determinado conforme al artículo 152 de la misma ley, el mensualmente, monto que por concepto de SE se determinó conforme a previsto en el Comprobante Fiscal que este artículo durante el ejercicio fiscal correspondiente, para tales efectos les sea proporcionado previsto en los comprobantes fiscales que para tales efectos por el patrón, sin exceder del monto del les sean proporcionados por el retenedor, sin exceder del monto del impuesto del ejercicio determinado conforme al citado artículo 152.



### OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES (TRABAJADORES) (Art. 98 LISR)

IV. Comunicar por escrito al empleador, antes de que éste les efectúe el primer pago que les corresponda por la prestación de servicios personales subordinados en el año de calendario de que se trate, si prestan servicios a otro empleador y éste les aplica el subsidio para el empleo, a fin de que ya no se aplique nuevamente.



## OBLIGACIONES DE LOS RETENEDORES (PATRONES)



- I. Efectuar las retenciones a los trabajadores. Consecuencias de no hacerlo:
  - Art. 26 CFF, Fr. I: Son responsables solidarios con los contribuyentes los retenedores y las personas a quienes las Leyes impongan la obligación de recaudar contribuciones a cargo de los contribuyentes, hasta por el monto de dichas contribuciones.
  - Art. 75 CFF, Fr. III: Conducta **agravante en la imposición de multas** el no entero de retenciones.
  - Art. 109 CFF, Fr. II: **Defraudación fiscal equiparada** a retenedores que no cumplan con el entero de las retenciones en el plazo otorgado por la Ley.
  - Art. 17-H Bis Fr. VII: Causal de restricción temporal de CSD si retenciones declaradas y enteradas no concuerdan con CFDI's de nómina.



- II. Calcular el Impuesto Anual (Art. 97 LISR) a sus trabajadores.
  - > Art. 97 LISR: **No aplica** el cálculo de Impuesto Anual a los trabajadores:
    - Cuyas contrataciones sean posteriores al 1 de enero o que dejen de trabajar antes del 1° de diciembre del ejercicio de cálculo.
    - Que obtengan ingresos por sueldos > \$400,000.
    - Que comuniquen por escrito al retenedor que presentarán DAISR.



III. Expedir y entregar Comprobantes Fiscales (CFDI's) a las personas que reciban pagos por salarios o asimilados, en la fecha en que se realice la erogación correspondiente, "(...) los cuales podrán utilizarse como constancia o recibo de pago para efectos de la legislación laboral a que se refieren los Artículos 132 Fracciones VII y VIII, y 804, primer párrafo, Fracciones II y IV, de la Ley Federal de Trabajo".



### EXPEDICIÓN Y ENTREGA DE CFDI DE NÓMINA (RMF 2.7.5.1.)

- Los patrones podrán expedir los CFDI por las remuneraciones que cubran a sus trabajadores o a contribuyentes asimilados a salarios:
  - a. Antes de la realización de los pagos correspondientes, o
  - **b. Dentro de los siguientes plazos** en función al número de sus trabajadores o asimilados a salarios:

Número de trabajadores o	Día hábil posterior a la				
asimilados a salarios	realización efectiva del pago				
De 1 a 50	3				
De 51 a 100	5				
De 101 a 300	7				
De 301 a 500	9				
Más de 500	11				

Se considerará como fecha de expedición y entrega de tales CFDI's la fecha en que efectivamente se realizó el pago de dichas remuneraciones.



### EXPEDICIÓN Y ENTREGA DE CFDI DE NÓMINA (RMF 2.7.5.1.)

- Regla LISR: Un CFDI por cada pago.
- Opción que otorga esta regla para nóminas de periodos inferiores a 1 mes:
  - Podrán emitir a cada trabajador un sólo CFDI mensual, dentro del plazo señalado en el primer párrafo de esta regla posterior al último día del mes laborado y efectivamente pagado, en cuyo caso se considerará como fecha de expedición y entrega de tal CFDI la fecha en que se realizó efectivamente el pago correspondiente al último día o periodo laborado dentro del mes por el que se emita el CFDI.
  - Los contribuyentes que opten por emitir el CFDI mensual, deberán incorporar al mismo el complemento de nómina, por cada uno de los pagos realizados durante el mes, debidamente requisitados. El CFDI mensual deberá incorporar tantos complementos como número de pagos se hayan realizado durante el mes de que se trate.



### EXPEDICIÓN Y ENTREGA DE CFDI DE NÓMINA (RMF 2.7.5.1.)

- En el **CFDI mensual a que se refiere esta regla** se deberán **asentar, en los campos correspondientes, las cantidades totales de cada uno de los complementos incorporados al mismo**, por cada concepto, conforme a lo dispuesto en la Guía de llenado del Anexo 20 que al efecto publique el SAT en su portal.
- No obstante lo anterior, los contribuyentes deberán efectuar el cálculo y retención del ISR por cada pago incluido en el CFDI mensual conforme a la periodicidad en que efectivamente se realizó cada erogación.
- La opción a que se refiere esta regla no podrá variarse en el ejercicio en el que se haya tomado, y es sin menoscabo del cumplimiento de los demás requisitos que para las deducciones establecen las disposiciones fiscales.



IV. Solicitar a sus trabajadores constancias de retención o CFDI's de empleadores anteriores a más tardar dentro del mes siguiente al que inicie la relación laboral y cerciorarse que están inscritos al RFC.

Además, deberán solicitar a los trabajadores que les comuniquen por escrito antes de que se efectúe el primer pago que les corresponda, si prestan servicios a otro empleador y éste les aplica el subsidio para el empleo, a fin de que ya no se aplique nuevamente.



- V. Solicitar a las personas que contraten como trabajadores los datos necesarios para darlos de alta en el RFC, o bien solicitar dicho RFC a los trabajadores que ya cuenten con su registro.
- VI. Proporcionar a sus trabajadores, a más tardar el 15 de febrero de cada año, constancia y Comprobante Fiscal del monto total de los viáticos pagados en el año de calendario de que se trate, por los que se aplicó la exención prevista en el Art. 93, Fr. XVII de la LISR.



#### CFDI DE VIÁTICOS VÍA CUMPLIMIENTO DE CFDI DE NÓMINA

RMF 2.7.5.3.: Los contribuyentes que hagan pagos por concepto de sueldos y salarios podrán dar por cumplidas las obligaciones de expedir la constancia y el Comprobante Fiscal del monto total de los viáticos exentos pagados en el año de calendario, mediante la expedición y entrega en tiempo y forma a sus trabajadores del CFDI de nómina a que se refiere el Artículo 99, Fracción III de la LISR, siempre que en dicho CFDI hayan reflejado la información de viáticos que corresponda en términos de las disposiciones fiscales aplicables.



- VII. Presentar a más tardar el 15 de febrero de cada año, declaración proporcionando información sobre las personas que hayan ejercido la opción a que se refiere la Fr. VII del Art. 94 de la LISR (ejercicio de opciones sobre acciones), en el año de calendario anterior, conforme a las reglas generales que al efecto expida el SAT.
  - Ficha 51/ISR del anexo 1-A de la RMF.
  - Presentación por Buzón Tributario.



#### TEMA 2

# DETERMINACIÓN DE INGRESOS GRAVADOS Y EXENTOS



#### **TIPOS DE INGRESOS**

- > Ingresos gravados
  - Acumulables
  - No acumulables
- ➤ Ingresos exentos (Art. 93 LISR)
- > Ingresos no objeto (Art. 94 LISR)
  - Los servicios de comedor y de comida.
  - Las herramientas de trabajo, siempre que las mismas estén de acuerdo con la naturaleza del trabajo prestado.



### UMA Y SALARIOS MÍNIMOS EVOLUCIÓN

#### Valor:

UMA SMG SMGZLFN

2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024
\$ 73.04	\$ 75.49	\$ 80.60	\$ 84.49	\$ 86.88	\$ 89.62	\$ 96.22	\$ 103.74	\$ 108.57
\$ 73.04	\$ 80.04	\$ 88.36	\$ 102.68	\$ 123.22	\$ 141.70	\$ 172.87	\$ 207.44	\$ 248.93
			\$ 176.72	\$ 185.56	\$ 213.39	\$ 260.34	\$ 312.41	\$ 374.89

#### % Incremento

UMA SMG SMGZLFN

2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024
	3.35%	6.77%	4.83%	2.83%	3.15%	7.36%	7.82%	4.66%
	9.58%	10.39%	16.21%	20.00%	15.00%	22.00%	20.00%	20.00%
				5.00%	15.00%	22.00%	20.00%	20.00%



#### **VALOR DE LA UMA 2023 Y 2024**

	UMA 2023	UMA 2024
Diario	103.74	108.57
Mensual	3,153.70	3,300.53
Anual	37,844.40	39,606.36

- ➤ Vigencia: Art. 5° Ley para Determinar el Valor de la UMA
  - Del 1 de febrero de cada año al 31 de enero del año siguiente



#### **DEFINICIÓN DE "SALARIO"**

- > Disposiciones fiscales no lo definen.
- > LFT Definiciones básicas:
  - Artículo 82.- Salario es la retribución que debe pagar el patrón al trabajador por su trabajo.
  - Artículo 84.- El salario se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquiera otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo.



### INGRESOS QUE DEBEN CONSIDERARSE COMO SALARIOS (Art. 166 RLISR)

- ➤ Para efectos del Artículo 94 de la LISR, se consideran ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado:
  - El importe de las **becas** otorgadas a personas que hubieren asumido **la obligación de prestar servicios a quien otorga la beca**.
  - La ayuda o compensación para renta de casa o transporte.
  - Cualquier otro concepto que se entregue en dinero o en bienes, sin importar el nombre con el cual se les designe.



## INGRESOS QUE DEBEN CONSIDERARSE COMO SALARIOS (CRITERIOS NORMATIVOS SAT)

Anexo 7 RMF: Criterio 43/ISR/N Propinas. Constituyen un ingreso para el trabajador: Con base en el Art. 346 de la LFT, por lo que el patrón deberá considerarlas para el cálculo de la retención de ISR respectiva.



## **INGRESOS EXENTOS**



## PRESTACIONES, TIEMPO EXTRA Y DÍAS DE DESCANSO (Art. 93 Fr. I y II)

### <u>Trabajadores que reciban el SMG:</u>

- Prestaciones calculadas sobre la base de dicho salario siempre que no excedan los mínimos establecidos por la legislación laboral.
- 100% del tiempo extra siempre que no exceda del previsto en la legislación laboral.
- 100% de los pagos que reciban por trabajar días de descanso sin disfrutar de otros en sustitución, hasta el límite establecido en la legislación laboral.

### Trabajadores que reciban salario distinto del SMG:

- 50% del tiempo extra siempre que no exceda del previsto en la legislación laboral.
- 50% de los pagos que reciban por trabajar días de descanso sin disfrutar de otros en sustitución, hasta el límite establecido en la legislación laboral.
  - Sin que dichas exenciones (tiempo extra + días de descanso) excedan de 5 UMA's por cada semana de servicios. Sólo se paga el impuesto por el excedente.

(Para 2024: 5 UMA's = \$542.85 por semana).



## HORAS EXTRAS (Arts. 66, 67 y 68 LFT)

- Art. 66: Podrá prolongarse la jornada de trabajo por circunstancias extraordinarias, sin exceder nunca de 3 horas diarias ni de 3 veces en una semana.
- Art. 67: Las horas de trabajo extraordinario se pagarán con un 100% más del salario que corresponda a las horas de la jornada. (Pago doble)
- Art. 68: Los trabajadores no están obligados a prestar sus servicios por un tiempo mayor del permitido (Art. 66). La prolongación del tiempo extraordinario que exceda de 9 horas a la semana, obliga al patrón a pagar al trabajador el tiempo excedente con un 200% más del salario que corresponda a las horas de la jornada. (Pago triple)



## HORAS EXTRAS (Arts. 66, 67 y 68 LFT)

- > Interpretación tribunales y consideraciones en ISR:
  - Las primeras 9 horas extras de una semana se pagan al 100% (dobles).
    - Estas son las que deben considerarse para exención en ISR:
      - □ 100% para trabajadores que perciban 1 SMG.
      - 50% para trabajadores que perciban salario distinto de 1 SMG.
  - Las horas excedentes a las 9 horas permitidas se pagan al 200% (triples).
    - Estas no gozan de exención alguna.

Recordar tope conjunto con días de descanso de 5 UMA's a la semana cuando son trabajadores que NO son de SMG.



## DÍAS DE DESCANSO (Arts. 69, 73 y 74 LFT)

Art. 69. Por cada 6 días de trabajo disfrutará el trabajador de un día de descanso, por lo menos, con goce de salario íntegro.

Art. 73. Los trabajadores no están obligados a prestar servicios en sus días de descanso. Si se quebranta esta disposición, el patrón pagará al trabajador, independientemente del salario que le corresponda por el descanso, un salario doble por el servicio prestado (pago triple).

> Art. 74. Señala los días de descanso obligatorio.



## CASO HORAS EXTRAS + DÍAS DE DESCANSO (SMG)

Trab. 2

\$ 248.93

\$ 31.12

12

### Tiempo extra de trabajadores que ganan SMG Con jornada laboral de 8 horas diarias Cálculo semanal

SMG	diario

Datos:

SMG x hora

Horas extra trabajadas en la semana

### Cálculo de remuneración por horas extras:

Horas topadas LFT

Horas arriba de tope LFT

Pago de horas topadas LFT (+ 100%)

Pago de horas arriba de tope LFT (+ 200%)

Total remuneración por horas extras

6	9	
0	3	
\$ 186.70	\$ 280.05	
\$ -	\$ 186.70	
\$ 186.70	\$ 466.74	

Trab. 1

\$ 248.93

\$ 31.12

### Cálculo de exención en ISR:

100% exentas (topadas LFT)
0% exención (por arriba de tope LFT)

\$ 186.70	\$ 280.05
\$ -	\$ 186.70

### Dias de descanso de trabajadores que ganan SMG Cálculo semanal

#### Datos:

SMG diario

Trab. 1	Trab. 2
\$ 248.93	\$ 248.93

#### Cálculo de remuneración por dias de descanso laborados

Dias de descanso laborados

Remuneración topada LFT (200% adicional)

Remuneración concedida en exceso a LFT

Total remunerado dias de descanso

1	1
\$ 497.86	\$ 497.86
\$ -	\$ 248.93
\$ 497.86	\$ 746.79

#### Cálculo de exención en ISR:

100% exento (topado LFT)
0% exención (por arriba de tope LFT)

\$ 497.86	\$ 497.86	
\$ -	\$ 248.93	

#### Resumen:

Tiempo extra exento semanal

+ Dias de descanso laborados exentos semanales

= Suman exenciones semanales

Trab. 1	Trab. 2
\$ 186.70	\$ 280.05
\$ 497.86	\$ 497.86
\$ 684.56	\$ 777.91

Tiempo extra gravado

+ Dias de descanso laborados gravados

Suman importes gravados semanales

\$ -	\$ 186.70
\$ -	\$ 248.93
\$ -	\$ 435.63



## CASO HORAS EXTRAS + DÍAS DE DESCANSO (DISTINTO DE SMG)

### Tiempo extra de trabajadores que ganan MÁS de 1 SMG Con jornada laboral de 8 horas diarias Cálculo semanal

Dэ	tο	· .	
υa	ιυ	·3.	

Salario diario

Salario x hora

Horas extra trabajadas en la semana

Trab. 1		7	Γrab. 2
\$	350.00	\$	500.00
\$	43.75	\$	62.50
	6		12

#### Cálculo de remuneración por horas extras:

Horas topadas LFT

Horas arriba de tope LFT

Pago de horas topadas LFT (+ 100%)

Pago de horas arriba de tope LFT (+ 200%)

Total remuneración por horas extras

6		9	
0		3	
\$	262.50	\$	562.50
\$	-	\$	375.00
\$	262.50	\$	937.50

#### Cálculo de exención en ISR:

50% exentas (topadas LFT) 50% gravadas (topadas LFT)

0% exención (por arriba de tope LFT)

\$	131.25	\$ 281.25
\$	131.25	\$ 281.25
\$	-	\$ 375.00

#### Cálculo de remuneración por dias de descanso laborados

Dias de descanso laborados Remuneración topada LFT (200% adicional)

Remuneración concedida en exceso a LFT

Total remuneración dias de descanso

1	1
\$ 700.00	\$ 1,000.00
\$ -	\$ 500.00
\$ 700.00	\$ 1,500.00

#### Cálculo de exención en ISR:

50% exento (topado LFT)

50% gravado (topado LFT)

0% exención (por arriba de tope LFT)

\$	350.00	\$ 500.00
\$	350.00	\$ 500.00
\$	-	\$ 500.00

#### Resumen y tope 5 UMA's semanales

Tiempo extra exento semanal

+ Dias de descanso laborados exentos semanales

Suman exenciones semanales

vs 5 UMA's 2024

= Excedente gravado

Importe exento final semanal

\$ 131.25	\$ 281.25
\$ 350.00	\$ 500.00
\$ 481.25	\$ 781.25
\$ 542.85	\$ 542.85
\$ -	\$ 238.40
\$ 481.25	\$ 542.85
•	•

Trab. 2

Trab. 1

Tiempo extra gravado

+ Dias de descanso laborados gravados

Excedente de 5 UMA's gravado

Horas extras por arriba de límite LFT

+ Dias de descanso por arriba de límite LFT

Importe gravado final semanal

\$	131.25	\$ 281.25
\$	350.00	\$ 500.00
\$	-	\$ 238.40
\$	-	\$ 375.00
\$	-	\$ 500.00
Ś	481.25	\$ 1.894.65



## INDEMNIZACIONES POR RIESGO DE TRABAJO Y ENFERMEDADES (Art. 93 Fr. III)

Las **indemnizaciones por riesgos de trabajo o enfermedades**, que se concedan de acuerdo con las Leyes, por contratos colectivos de trabajo o por contratos Ley.



## PENSIONES, JUBILACIONES Y HABERES DE RETIRO (Art. 93 Fr. V)

- Monto exento: El monto diario que no exceda de 15 veces el valor de la UMA.
  - (Para 2024: 15 UMA's = \$1,628.55 diarios). Excedente pagar ISR.
- Para calcular el monto exento se deberá considerar la totalidad de las pensiones pagadas al trabajador, independientemente de quien las pague.
  - Art. 165 RLISR: Contribuyente debe dar aviso por escrito a quien le realice los pagos, antes de recibir el primer pago del año:
    - Si recibe pagos de otras personas por dichos conceptos.
    - Si la suma de dichos pagos excede o no de la cantidad exenta.
  - Art. 165 RLISR: En su caso, si recibe dos o más pagos de esta naturaleza, deberá presentar DAISR.



## REEMBOLSO DE CIERTOS GASTOS Y PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL (Art. 93 Fr. VI y VII)

- VI. Ingresos percibidos con motivo del reembolso de gastos médicos, dentales, hospitalarios y de funeral, que se concedan de manera general, de acuerdo con las leyes o contratos de trabajo.
- VII. Las prestaciones de seguridad social que otorguen las instituciones públicas.



## EXENCIÓN POR PREVISIÓN SOCIAL (Art. 93 Fr. VIII y IX)

- Los percibidos con motivo de subsidios por incapacidad, becas educacionales para los trabajadores o sus hijos, guarderías infantiles, actividades culturales y deportivas, y otras prestaciones de previsión social, de naturaleza análoga, que se concedan de manera general, de acuerdo con las leyes o por contratos de trabajo.
  - Art. 7, 5° pa. LISR definición de Previsión Social: Las erogaciones efectuadas que tengan por objeto satisfacer contingencias o necesidades presentes o futuras, así como el otorgar beneficios a favor de los trabajadores, tendientes a su superación física, social, económica o cultural, que les permitan el mejoramiento en su calidad de vida y en la de su familia.



## CRITERIOS NORMATIVOS RELEVANTES EN MATERIA DE PREVISIÓN SOCIAL (Anexo 7 RMF)

- ➤ 40/ISR/N: Premios por asistencia y puntualidad. No son prestaciones de naturaleza análoga a la previsión social: Su finalidad no es hacer frente a contingencias futuras ni son conferidos de manera general.
- → 41/ISR/N Previsión Social. Cumplimiento del requisito de generalidad: Se considera que el requisito de "generalidad" a que se refiere el Art. 93 Fr. VIII, se cumple cuando determinadas prestaciones de previsión social se concedan a la totalidad de los trabajadores que se coloquen en el supuesto que dio origen a dicho beneficio.



### LÍMITE A EXENCIÓN POR PREVISIÓN SOCIAL A TRABAJADORES

(Art. 93, penúltimo y último párrafos)

- Exención sin límite: Cuando la suma de los ingresos por la prestación de servicios personales subordinados y el monto de la previsión social NO excedan de una cantidad equivalente a 7 UMA's elevadas al año.
  - Para 2024: 7 UMA's elevadas al año = \$277,244.52
- Exención limitada: Cuando la suma de los ingresos por la prestación de servicios personales subordinados y el monto de la exención SI excedan de una cantidad equivalente a 7 UMA's elevadas al año, la exención por previsión social será solo de 1 UMA elevada al año.
  - Para 2024: Si salarios + previsión social > \$277,244.52 en el año, el importe exento de previsión social será solo de \$39,606.36
  - Pero esta limitación en ningún caso deberá dar como resultado que la suma de los ingresos por la prestación de servicios personales subordinados y el importe de la exención, sea inferior a 7 UMA's elevadas al año.



### EJEMPLO DE EXENCIÓN POR PREVISIÓN SOCIAL

_									
				Caso 1	Caso 2		Caso 3		Caso 4
		Ingresos por salarios (sin previsión social)	\$	125,000.00	\$ 190,000.00	\$	90,000.00	\$	280,000.00
	+	Previsión social	\$	50,000.00	\$ 90,000.00	\$ 1	190,000.00	\$	100,000.00
	=	Salarios + Previsión Social	\$	175,000.00	\$ 280,000.00	\$ 2	280,000.00	<u>\$</u>	380,000.00
	VS	7 UMA's elevadas al año 2024	<u>\$</u>	277,244.52	\$ 277,244.52	\$ 2	277,244.52	<u>  \$                                  </u>	277,244.52
		¿Salarios + Previsión Social > de 7 UMA's elevadas al año?		NO	SI		SI	L	SI
		Previsión social exenta inicial (1 UMA elevada al año 2024)	\$	50,000.00	\$ 39,606.36	\$	39,606.36	\$	39,606.36
-		Previsión social gravada inicial	\$	-	\$ 50,393.64	\$ 1	150,393.64	\$	60,393.64
		Suma Previsión Social exenta y gravada (cifras iniciales)	\$	50,000.00	\$ 90,000.00	\$ 1	190,000.00	\$	100,000.00
		Ingresos por salarios (sin previsión social) + previsión social exenta							
		inicial =			\$ 229,606.36	\$ 1	129,606.36	\$	319,606.36
		¿El resultado anterior < 7 UMA's elevadas al año?			SI		SI		NO
		Si la respuesta es "SI", entonces recalculamos:							
		Tope de 7 UMA's anualizadas:			\$ 277,244.52	\$ 2	277,244.52		
	-	Ingresos por salarios (sin previsión social)			\$ 190,000.00	\$	90,000.00		
	=	Previsión social exenta recalculada			\$ 87,244.52	\$ 1	L87,244.52		
		Previsión social total recibida:	\$	50,000.00	\$ 90,000.00	\$ 1	190,000.00	\$	100,000.00
	-	Previsión social exenta final	\$	50,000.00	\$ 87,244.52	\$ 1	L87,244.52	\$	39,606.36
	=	Previsión social gravada final	\$	-	\$ 2,755.48	\$	2,755.48	\$	60,393.64



### CONCEPTOS DE PREVISIÓN SOCIAL A LOS QUE NO APLICA LA LIMITANTE (Art. 93, penúltimo y último párrafos)

- > Jubilaciones
- **▶** Pensiones
- > Haberes de retiro
- > Pensiones vitalicias
- ➤ Indemnizaciones por riesgos de trabajo o enfermedades
- Reembolsos de gastos médicos, dentales, hospitalarios y de funeral
- Seguros de gastos médicos
- > Seguros de vida
- > Fondos de ahorro

### ALGUNOS CONCEPTOS DE PREVISIÓN SOCIAL QUE SÍ ESTÁN LIMITADOS EN SU EXENCIÓN...

- > Subsidios por incapacidad
- > Becas educacionales para los trabajadores o sus hijos
- > Guarderías infantiles
- Despensas
- ➤ Vales de despensa, restaurante o gasolina
- > Habitación
- ➤ Gastos de equipo para deportes y de mantenimiento de instalaciones deportivas
- > Ayuda de transporte
- > Artículos escolares y dotación de anteojos
- > Ayuda para gastos de matrimonio
- Ayuda para actividades culturales y deportivas
- "Otras de naturaleza análoga"



# REQUISITOS DE DEDUCIBILIDAD DE LAS PARTIDAS DE PREVISIÓN SOCIAL (Art. 46 RLISR)

- I. Que **se efectúen en territorio nacional**, excepto los relacionados con aquellos trabajadores que presten sus servicios en el extranjero, los cuales deberán estar relacionados con la obtención de los ingresos del contribuyente; y
- II. Que se efectúen en relación con trabajadores del contribuyente y, en su caso, con las siguientes personas:
- El cónyuge o la persona con quien viva en concubinato, o
- Los **ascendientes o descendientes**, cuando dependan económicamente del trabajador, incluso cuando tengan parentesco civil, así como
- Los menores de edad que satisfaciendo el requisito de dependencia económica vivan en el mismo domicilio del trabajador.
- En el caso de prestaciones por fallecimiento no será necesaria la dependencia económica.



## VIVIENDA PROPORCIONADA POR LOS PATRONES (Art. 93 Fr. X)

Las casas habitación proporcionadas a los trabajadores, inclusive por las empresas cuando se reúnan los requisitos de deducibilidad de la LISR.

### Art. 36 Fr III LISR:

- Las inversiones en casas de recreo no son deducibles.
- Para inversiones en casa-habitación deben cumplirse requisitos del RLISR (Art. 76 RLISR).
  - Conservar como parte de su contabilidad, la documentación con la que acredite que los bienes se utilizan por necesidades especiales de su actividad y presente aviso ante el SAT a más tardar el último día del ejercicio en que se pretenda aplicar la deducción por primera vez. El contribuyente deberá conservar por cada ejercicio de que se trate, la documentación señalada.



## CAJAS Y FONDOS DE AHORRO (Art. 93 Fr. XI)

- Los provenientes de cajas de ahorro de trabajadores y de fondos de ahorro establecidos por las empresas para sus trabajadores cuando reúnan los requisitos de deducibilidad de la LISR.
  - **Deducibilidad** de aportaciones a fondos de ahorro: Art. 27, Fr. XI, 4° pa., LISR:
    - Generalidad.
    - Monto aportado por patrón = monto aportado por trabajador.
    - Límites: 13% del salario del trabajador sin exceder de 1.3 UMA's elevadas al año (Para 2024: 1.3 UMA's anualizadas = \$51,488.27).
    - Requisitos de permanencia del Art. 49 RLISR.



## REQUISITOS ART. 49 RLISR PARA FONDOS DE AHORRO

- I. Retiro de aportaciones únicamente al término de la relación de trabajo o una vez por año;
- II. Que el **fondo se destine a otorgar préstamos a los trabajadores participantes y el remanente se invierta en** valores a cargo del Gobierno Federal inscritos en el Registro Nacional de Valores, así como en títulos valor que se coloquen entre el gran público inversionista o en valores de renta fija que el SAT determine; y
- III. Que en el caso de préstamos otorgados a trabajadores que tengan como garantía las aportaciones del fondo, dichos préstamos no excedan del monto que el trabajador tenga en el fondo, siempre que éstos sean otorgados una vez al año. Cuando se otorgue más de un préstamo al año, las aportaciones que se efectúen al fondo de ahorro serán deducibles, siempre que el último préstamo que se hubiera otorgado al mismo trabajador se haya pagado en su totalidad y siempre que haya transcurrido como mínimo 6 meses desde que se cubrió la totalidad de dicho préstamo.



## PRIMAS DE ANTIGÜEDAD, INDEMNIZACIONES POR SEPARACIÓN Y RECURSOS DE LAS CUENTAS DE RETIRO (Art. 93 Fr. XIII)

- Monto exento: Hasta 90 veces el valor de la UMA por cada año de servicio o de contribución en el caso de la subcuenta del seguro de retiro, de la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez o de la cuenta individual del SAR.
  - Los años de servicio serán los que se hubieran considerado para el cálculo de los conceptos mencionados. Toda Fracción de más de seis meses se considerará un año completo.
  - Por el excedente se pagará el ISR.
  - Para 2024: 90 UMA's = \$9,771.30 por c/ año.



## PRESTACIONES LABORALES VARIAS (Art. 93 Fr. XIV y XV)

Concepto	Monto exento
<b>Gratificaciones</b> que reciban los trabajadores de sus patrones, durante un año de calendario, cuando dichas gratificaciones se otorguen en forma general.	Valor diario de la UMA elevado a 30 días. (2024 = \$3,257.10)
<b>Primas Vacacionales</b> que otorguen los patrones durante el año de calendario a sus trabajadores en forma general.	Valor diario de la UMA elevado a 15 días. (2024 = \$1,628.55)
PTU <u>.</u>	Valor diario de la UMA elevado a 15 días. (2024 = \$1,628.55)
Primas dominicales.	Valor diario de la UMA (2024 = \$108.57) por cada domingo que se labore.



## VIÁTICOS (Art. 93 Fr. XVII)

Los viáticos cuando sean efectivamente erogados en servicio del patrón y se compruebe esta circunstancia con los Comprobantes Fiscales correspondientes.



## VIÁTICOS (Art. 93 Fr. XVII) OPCIÓN DEL ART. 152 RLISR

- Podrán no presentar Comprobantes Fiscales hasta por un 20% del total de viáticos erogados en cada ocasión, cuando no existan servicios para emitir los mismos, siempre que:
  - El monto que no se compruebe < \$15,000 en el ejercicio fiscal de que se trate.
  - El monto restante de los viáticos se erogue mediante TC, TD o TS del patrón.
- La parte que en su caso no se erogue deberá ser reintegrada por el trabajador que reciba los viáticos o en caso contrario no le será aplicable lo dispuesto en este Artículo.
- La facilidad no es aplicable para gastos de hospedaje y de pasajes de avión.
- Las cantidades no comprobadas se considerarán ingresos exentos para ISR, siempre que además se cumplan con los requisitos del Art. 28, Fr. V de la LISR.



## SEGUROS DE VIDA CUYA PRIMA PAGA EL PATRÓN (Art. 93 Fr. XXI)

- Cuando la prima haya sido pagada directamente por el empleador en favor de sus trabajadores: Están exentas las cantidades que paguen las instituciones de seguros a los trabajadores o a sus beneficiarios, siempre que:
  - a) Los beneficios de dichos seguros se entreguen solo por muerte, invalidez, pérdidas orgánicas o incapacidad del asegurado para realizar un trabajo personal remunerado de conformidad a la LSS, y
  - b) En el caso de muerte, los beneficiarios de la póliza sean las personas relacionadas con el titular a que se refiere la Fr. I del Art. 151 de la LISR (cónyuge o concubina, ascendientes o descendientes en línea recta) y se cumplan los demás requisitos establecidos en materia de previsión social (Art. 27, Fr. XI, de la LISR).
- La exención **no será aplicable** tratándose de las cantidades que paguen las instituciones de seguros **por concepto de dividendos derivados de la póliza de seguros.**



# RECUPERACIONES DE S.G.M.M (Fr. XXI) y AYUDA POR GASTOS DE MATRIMONIO O DESEMPLEO (Fr. XXVII)

- Recuperaciones de seguros de gastos médicos mayores.
- Están exentos los **retiros efectuados** de la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez de la cuenta individual abierta en los términos de LSS, **por concepto de ayuda para gastos de matrimonio y por desempleo**.



## INGRESOS POR GRATIFICACIÓN ANUAL, PTU, PRIMAS DOMINICALES Y VACACIONALES

- > Art. **174 RLISR**.
- > Cálculo opcional.
  - "Mensualización" del pago recibido para evitar acumularlo todo como si fuera de un solo mes.



### **Datos:**

Aguinaldo	\$ 60,000.00
Ingreso ordinario del trabajador	\$ 20,000.00
ISR del Ingreso ordinario del trabajador	\$ 2,448.78

### 1. Determinación del importe gravado:

= Aguinaldo gravado	\$ 56,742.90
- Exención: 30 días x UMA diaria (108.57) =	\$ 3,257.10
Aguinaldo	\$ 60,000.00



### 2. Mensualización del importe gravado:

Aguinaldo gravado	\$ 56,742.90
/ 365	365.0
x 30.4	30.4
Aguinaldo mensual gravado	\$ 4,725.98
+ Ingreso Ordinario del Trabajador	\$ 20,000.00
= Base "2"	\$ 24,725.98

### 3. Comparación de ISR's:

ISR correspondiente a la Base "2" (Art. 96 LISR)	\$ 3,613.46
- ISR de ingreso ordinario del trabajador	\$ 2,603.99
= Diferencia de ISR (ISR de Aguinaldo mensual gravado)	\$ 1,009.47



### 4. Retención por Aguinaldo (Art. 174 RLISR):

Diferencia de ISR (ISR de Aguinaldo mensual gravado)	\$ 1,009.47
/ Aguinaldo mensual gravado	\$ 4,725.98
= Tasa mensual de Aguinaldo gravado	21.4%
x Aguinaldo gravado	\$ 56,742.90
= ISR por Aguinaldo gravado (Art. 174 RLISR)	\$ 12,120.28
+ ISR de ingreso ordinario del trabajador	\$ 2,603.99
= Suman retenciones del mes	\$ 14,724.28



### 5. Retención sin aplicar Art. 174 RLISR

Ingreso ordinario del trabajador	\$ 20,000.00
+ Aguinaldo gravado	\$ 56,742.90
= Suma base gravable	\$ 76,742.90

x Aplicación tarifa Art. 96 LISR

= ISR determinado \$ 17,489.86

### 6. Comparativo

ISR total <b>con</b> procedimiento Art. 174 RLISR	\$ 14,724.28
ISR total <b>sin</b> procedimiento Art. 174 RLISR	\$ 17,489.86
Diferencia	-\$ 2,765.58



## TEMA 3

# PROCEDIMIENTO DE UN CÁLCULO ANUAL



### **ELEMENTOS A CONSIDERAR**



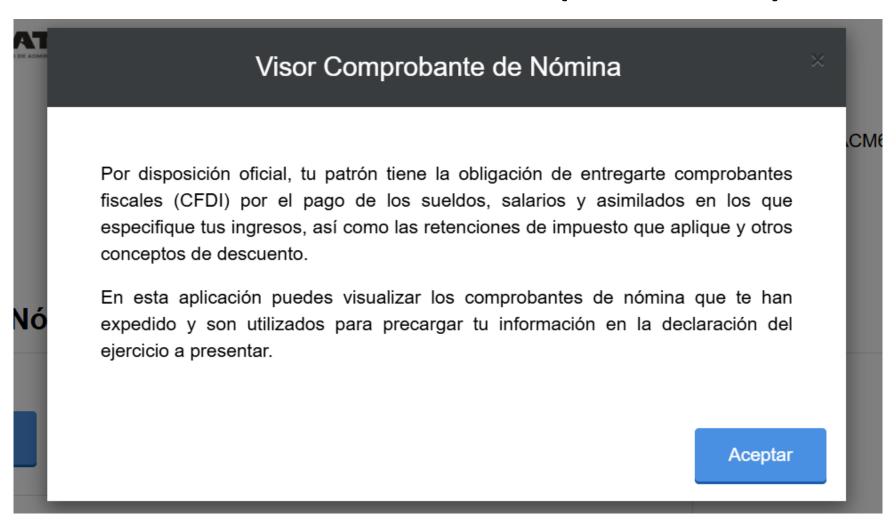


### VISOR DEL TRABAJADOR Y DEL PATRÓN

- Ruta: Página SAT / Declaraciones / Visores (tanto para trabajador como para patrón)
- ➤ Se requiere:
  - RFC
  - Contraseña
- ➤ Visualización de CFDI's de nómina recibidos (trabajador) y emitidos (patrón)



## **VISOR DEL TRABAJADOR (Vista inicial)**





## **VISOR DEL TRABAJADOR (Vista inicial)**

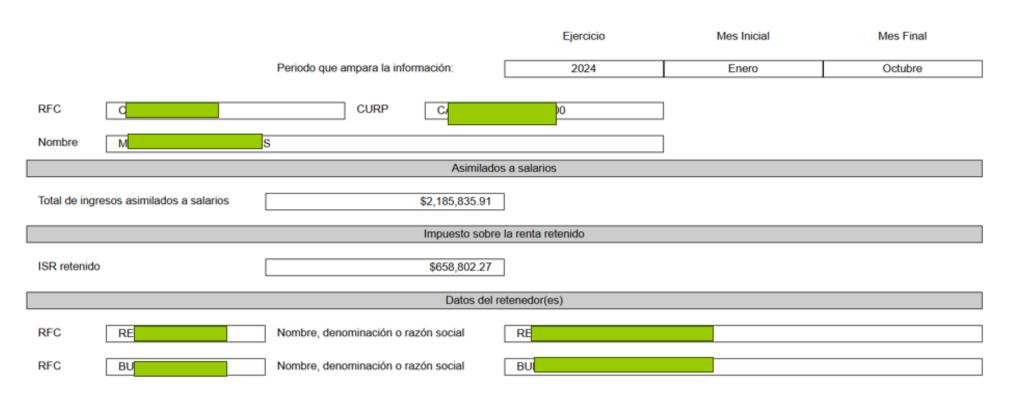




#### VISOR DEL TRABAJADOR. ACUMULADO ANUAL TOTAL

♠ Consulta > Acumulado Anual Total

#### **Acumulado Anual Total**



Acumulado Anual por Patrón



www.conue.inX



#### VISOR DEL TRABAJADOR. CONSULTAS

#### > Permite consultar:

- Total anual
- Subtotal anual por retenedor
- Subtotal mensual por retenedor
- Detalle por mes de CFDI's, con folio fiscal, periodo amparado y vista del CFDI (Tanto XML como PDF)
- Posible descarga tanto en PDF como en Excel.



#### VISOR DEL PATRÓN. VISTA INICIAL

#### Visor Comprobante de Nómina

Por disposición oficial, el retenedor tiene la obligación de entregarle comprobantes fiscales (CFDI) a sus trabajadores por el pago de los sueldos, salarios y asimilados en los que especifique los ingresos, deducciones, así como las retenciones de impuesto que aplique y otros conceptos de descuento.

En esta aplicación puedes visualizar los comprobantes de nómina que le hayas expedido a tus trabajadores y que son utilizados para precargar la información en la declaración del ejercicio de los mismos.

Aceptar





#### Visor Comprobante de Nómina

#### VISOR DEL PATRÓN. VISTA INICIAL

#### Seleccione la opción deseada:

- Oconsultar información global
- O Consultar información de un trabajador





#### VISOR DEL PATRÓN. CONSULTA INFORMACIÓN GLOBAL

Datos del retenedor (						
	Importe	Núm de trabajadores				
Total de nómina	\$9,182,830.79	102				
	Importe	ISR retenido	ISR enterado	Diferencia	Núm. de trabajadores	
Sueldos y salarios	\$9,182,830.79	\$933,498.26	\$660,809.00	\$272,689.26	102	
						Ver detalle
Asimilados a salarios	\$0.00	\$0.00		\$0.00	0	Ver detalle
Asimilados a salarios  Información adiciona		\$0.00		\$0.00	0	
				\$0.00	0	
	l Importe anu	al Importe a		\$0.00	0	

Cerrar



VISOR DEL PATRÓN. CONSULTA INFORMACIÓN GLOBAL. (DETALLE POR MES)

		Total de nómir	na por sueldo	s y salarios		
Mes	Total de nómina	Nómina exenta	ISR retenido	ISR enterado	Diferencia	Núm. de trabajadores
Enero	\$1,147,690.02	\$130,320.41	\$128,745.14	\$128,745.00	\$0.14	64
l Febrero	\$979,892.32	\$128,123.01	\$99,665.69	\$99,666.00	(\$0.31)	68
Marzo	\$994,007.89	\$139,002.79	\$95,087.89	\$95,088.00	(\$0.11)	66
Abril	\$801,420.69	\$68,097.00	\$81,095.42	\$0.00	\$81,095.42	61
Mayo	\$920,009.66	\$13,470.70	\$107,630.69	\$0.00	\$107,630.69	63
Junio	\$788,560.48	\$11,801.35	\$81,771.83	\$81,772.00	(\$0.17)	63
Julio	\$786,024.28	\$16,430.57	\$87,518.32	\$87,518.00	\$0.32	63
Agosto	\$891,647.95	\$16,423.51	\$88,352.00	\$88,352.00	\$0.00	57
Septiembre	\$962,666.47	\$205,611.08	\$79,668.09	\$79,668.00	\$0.09	66
Octubre	\$900,921.03	\$9,455.17	\$83,963.19			73
Diciembre	\$9,990.00	\$9,990.00	\$0.00			4
Totales	\$9,182,830.79	\$748,725.59	\$933,498.26	\$660,809.00	\$272,689.26	102



#### Acumulado Anual Total

			Ejercicio	Mes inicial	Mes final
		Periodo que ampara la información;	2024	Enero	Diciembre
RFC	C	Nombre, denominación o razón social	CN	SA DE CV	

#### VISOR DEL PATRÓN. VISTA INFORMACIÓN GLOBAL

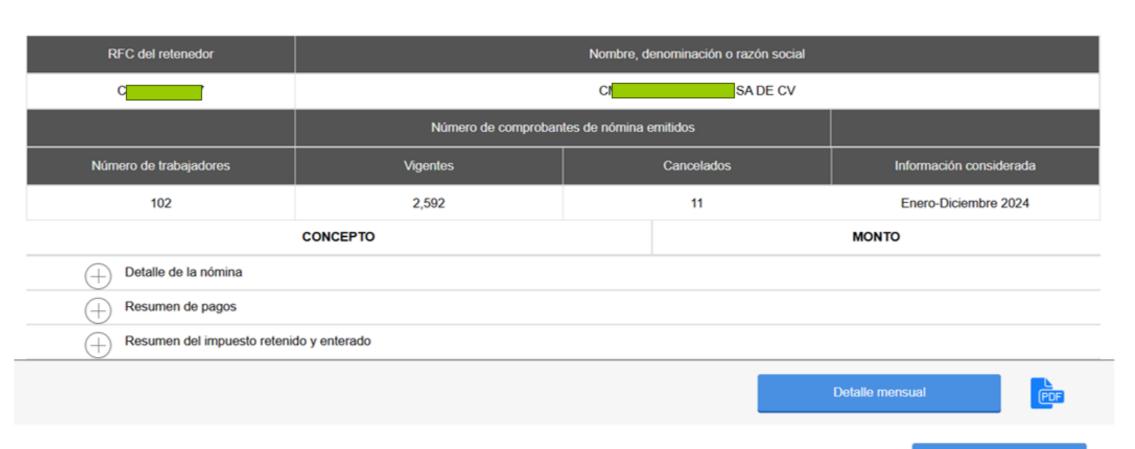
Concepto	Salarios	Indemnización	Total sueldos	Total pagado por nómina
Total pagado	\$8,990,158.97	\$192,671.82	\$9,182,830.79	\$9,182,830.79
Total exento pagado	\$556,053.77	\$192,671.82	\$748,725.59	\$748,725.59
Total del subsidio causado	\$38,172.02			\$38,172.02
Total del subsidio entregado	\$2,029.42			\$2,029.42
Número de trabajadores			102	102
Total del ISR retenido			\$933,498.26	\$933,498.26
Total del ISR enterado			\$660,809.00	
Diferencia			\$272,689.26	





#### VISOR DEL PATRÓN (DETALLE ANUAL)

#### **Acumulado Anual**



Regresar



#### VISOR DEL PATRÓN. CONSULTAS

#### > Permite consultar:

- Total anual
- Subtotal por mes
- Número de CFDI's emitidos, cancelados, vigentes
- Retenciones CFDI's vs pagos enterados
- Posible descarga en PDF, Excel o TXT
- Consulta global (todos los trabajadores) o por cada trabajador



## AJUSTE ANUAL DE SUELDOS Y SALARIOS (Art. 97 LISR)

- > Obligación patronal respecto a sus trabajadores.
  - N/A para asimilados.
- > No aplica la obligación para los trabajadores que:
  - a. Hayan iniciado la prestación de servicios con posterioridad al 1 de enero del año de que se trate o hayan dejado de prestar servicios al retenedor antes del 1 de diciembre del año por el que se efectúe el cálculo.
  - b. Hayan obtenido ingresos anuales por salarios que excedan de \$400,000.
  - c. Comuniquen por **escrito al patrón que presentarán declaración anual** (Art. 181 RLISR: Fecha límite del escrito 31/Dic del año de que se trate).
- >¿Cuándo debe hacerse el cálculo?



## SUBSIDIO PARA EL EMPLEO ("SE") EN AJUSTE ANUAL DE SALARIOS (MISMO TEXTO ANTES Y DESPUES DEL 1/MAY/24)

- Comparación del ISR a cargo del trabajador, determinado conforme al Art. 152 de la LISR, contra la suma de las cantidades que por concepto de "SE" mensual le correspondió a dicho trabajador (NO hay Subsidio Anual, sólo Mensual).
  - ISR anual > suma de "SE" mensual: El retenedor considerará como impuesto a cargo del trabajador el excedente que resulte. Contra el impuesto que resulte a cargo será acreditable el importe de los pagos provisionales (retenciones) efectuados por el patrón al trabajador.
  - ISR anual < suma de "SE" mensual: No habrá impuesto a cargo del trabajador ni se entregará cantidad alguna a este último por concepto de "SE".



# EJEMPLO (DATOS GENERALES)

#### 1. Datos de sueldos y salarios generales

Sueldo mensual:	\$ 20,000.00
Dias de vacaciones:	16
Prima vacacional:	25%
Aguinaldo:	15 dias
Prestación vales de despensa:	5%
Bono por resultados:	30 dias
PTU cobrada	\$ 8,000.00
UMA 2024 diaria:	\$ 108.57



#### **EJEMPLO (VACIADO MENSUAL)**

#### 2. Vaciado mensual de percepciones e ISR retenido

								Bono	Vales			
_		Prima Va	acacional	Aguir	naldo	PT	ΓU	resultados	despensa			
	Sueldo									Total	Total	
	Gravado	Gravada	Exenta	Gravado	Exento	Gravada	Exenta	Gravado	Exento	Gravado	Exento	ISR retenido
ene-24	\$ 20,000.00								\$ 1,000.00	\$ 20,000.00	\$ 1,000.00	\$ 2,603.99
feb-24	\$ 20,000.00								\$ 1,000.00	\$ 20,000.00	\$ 1,000.00	\$ 2,603.99
mar-24	\$ 20,000.00	\$ 1,038.12	\$ 1,628.55						\$ 1,000.00	\$ 21,038.12	\$ 2,628.55	\$ 2,825.73
abr-24	\$ 20,000.00								\$ 1,000.00	\$ 20,000.00	\$ 1,000.00	\$ 2,603.99
may-24	\$ 20,000.00					\$ 6,371.45	\$ 1,628.55		\$ 1,000.00	\$ 26,371.45	\$ 2,628.55	\$ 3,964.93
jun-24	\$ 20,000.00							\$20,000.00	\$ 1,000.00	\$ 40,000.00	\$ 1,000.00	\$ 7,065.30
jul-24	\$ 20,000.00								\$ 1,000.00	\$ 20,000.00	\$ 1,000.00	\$ 2,603.99
ago-24	\$ 20,000.00								\$ 1,000.00	\$ 20,000.00	\$ 1,000.00	\$ 2,603.99
sep-24	\$ 20,000.00								\$ 1,000.00	\$ 20,000.00	\$ 1,000.00	\$ 2,603.99
oct-24	\$ 20,000.00								\$ 1,000.00	\$ 20,000.00	\$ 1,000.00	\$ 2,603.99
nov-24	\$ 20,000.00								\$ 1,000.00	\$ 20,000.00	\$ 1,000.00	\$ 2,603.99
dic-24	\$ 20,000.00			\$ 6,742.90	\$ 3,257.10				\$ 1,000.00	\$ 26,742.90	\$ 4,257.10	\$ 4,044.28
Sumas	\$240,000.00	\$ 1,038.12	\$ 1,628.55	\$ 6,742.90	\$ 3,257.10	\$ 6,371.45	\$ 1,628.55	\$20,000.00	\$12,000.00	\$274,152.47	\$18,514.20	\$38,732.19



#### EJEMPLO (DETERMINACION DEL ISR MENSUAL)

	Tarifa art 96 (2024)									
						% a aplicar				
						sobre				
						excedente				
						del límite				
Lír	nite Inferior	Lír	nite Superior		Cuota Fija	inferior				
\$	0.01	\$	746.04	\$	-	1.92%				
\$	746.05	\$	6,332.05	\$	14.32	6.40%				
\$	6,332.06	\$	11,128.01	\$	371.83	10.88%				
\$	11,128.02	\$	12,935.82	\$	893.63	16.00%				
\$	12,935.83	\$	15,487.71	\$	1,182.88	17.92%				
\$	15,487.72	\$	31,236.49	\$	1,640.17	21.36%				
\$	31,236.50	\$	49,233.00	\$	5,004.12	23.52%				
\$	49,233.01	\$	93,993.90	\$	9,236.89	30.00%				
\$	93,993.91	\$	125,325.20	\$	22,665.17	32.00%				
\$	125,325.21	\$	375,975.61	\$	32,691.18	34.00%				
\$	375.975.62	en	adelante	\$	117.912.32	35.00%				

				<del></del>	<del></del>								
ļ			1	1	1	<u> </u>	1		1	1	1	1	
<b> </b>  -	1		1	1	1	1	1		1	1	1	1	1
	1		1	1	1	1	1		1	1	1	1	
l	ene-24	feb-24	mar-24	abr-24	may-24	jun-24	jul-24	ago-24	sep-24	oct-24	nov-24	dic-24	Sumas
Base:	\$20,000.00	\$20,000.00	\$21,038.12	\$20,000.00	\$26,371.45	\$40,000.00	\$20,000.00	\$20,000.00	\$20,000.00	\$20,000.00	\$20,000.00	\$26,742.90	\$274,152.47
- Limite inferior:	\$15,487.72	\$15,487.72	\$15,487.72	\$15,487.72	\$15,487.72	\$31,236.50	\$ 15,487.72	\$15,487.72	\$15,487.72	\$15,487.72	\$15,487.72	\$15,487.72	
= Excedente:	\$ 4,512.28	\$ 4,512.28	\$ 5,550.40	\$ 4,512.28	\$10,883.73	\$ 8,763.50	\$ 4,512.28	\$ 4,512.28	\$ 4,512.28	\$ 4,512.28	\$ 4,512.28	\$11,255.18	_
x % aplicable:	21.36%	21.36%	21.36%	21.36%	21.36%	23.52%	21.36%	21.36%	21.36%	21.36%	21.36%	21.36%	_
= Impto. Marginal:	\$ 963.82	\$ 963.82	\$ 1,185.56	\$ 963.82	\$ 2,324.76	\$ 2,061.18	\$ 963.82	\$ 963.82	\$ 963.82	\$ 963.82	\$ 963.82	\$ 2,404.11	_
+ Cuota Fija:	\$ 1,640.17	\$ 1,640.17	\$ 1,640.17	\$ 1,640.17	\$ 1,640.17	\$ 5,004.12	\$ 1,640.17	\$ 1,640.17	\$ 1,640.17	\$ 1,640.17	\$ 1,640.17	\$ 1,640.17	
= ISR:	\$ 2,603.99	\$ 2,603.99	\$ 2,825.73	\$ 2,603.99	\$ 3,964.93	\$ 7,065.30	\$ 2,603.99	\$ 2,603.99	\$ 2,603.99	\$ 2,603.99	\$ 2,603.99	\$ 4,044.28	\$ 38,732.19



#### 3. Determinación de exentos y gravados

## EJEMPLO (IMPORTES ANUALES E ISR ANUAL)

Sueldos
Prima Vacacional
Aguinaldo
Previsión Social
Bono anual
PTU cobrada
Sumas

	Totales	Exentos	Gravados		
\$	240,000.00	\$ -	\$	240,000.00	
\$	2,666.67	\$ 1,628.55	\$	1,038.12	
\$	10,000.00	\$ 3,257.10	\$	6,742.90	
\$	12,000.00	\$ 12,000.00	\$	-	
\$	20,000.00	\$ -	\$	20,000.00	
\$	8,000.00	\$ 1,628.55	\$	6,371.45	
\$ 2	292,666.67	\$ 18,514.20	\$ :	274,152.47	

	Tarifa art 152 (2024)									
						% a aplicar				
						sobre				
						excedente				
						del límite				
Li	ímite Inferior	Lí	mite Superior		Cuota Fija	inferior				
\$	0.01	\$	8,952.48	\$	-	1.92%				
\$	8,952.49	\$	75,984.60	\$	171.84	6.40%				
\$	75,984.61	\$	133,536.12	\$	4,461.96	10.88%				
\$	133,536.13	\$	155,229.84	\$	10,723.56	16.00%				
\$	155,229.85	\$	185,852.52	\$	14,194.56	17.92%				
\$	185,852.53	\$	374,837.88	\$	19,682.04	21.36%				
\$	374,837.89	\$	590,796.00	\$	60,049.44	23.52%				
\$	590,796.01	\$	1,127,926.80	\$	110,842.68	30.00%				
\$	1,127,926.81	\$	1,503,902.40	\$	271,982.04	32.00%				
\$	1,503,902.41	\$	4,511,707.32	\$	392,294.16	34.00%				
\$	4,511,707.33	en	adelante	\$	1,414,947.84	35.00%				

Base:	\$ 274,152.47
- Limite inferior:	\$ 185,852.53
= Excedente:	\$ 88,299.94
x % aplicable:	21.36%
= Impto. Marginal:	\$ 18,860.87
+ Cuota Fija:	\$ 19,682.04
= ISR:	\$ 38,542.91

#### 4. Cálculo anual hecho por el patrón

Base Gravable			
ISR Art 152			

	100 1		
-	ISR de	retenciones	mensuales

=	ISR	retenido	al	trabajador	ajuste	anual
---	-----	----------	----	------------	--------	-------

\$	274,152.47
\$	38,542.91
\$	38,732.19
-\$	189.28



#### ESCENARIOS PROCEDIMIENTO CÁLCULO ANUAL

		Tra	abajador A	Tr	abajador B	Tra	haiadar C	Tra	ıbajador D	NETO
										INETO
	Ingresos gravados totales del trabajador en el año	\$ 2	274,152.47	\$	250,000.00	Ş (	52,500.00	\$.	50,000.00	
	Impuesto local a los ingresos por salarios y en general									
_	por la prestación de un servicio personal subordinado									
_	que hubieran retenido en el año de calendario (siempre									
	que la tasa < 5%)	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	
=	Base de cálculo	\$ 2	274,152.47	\$	250,000.00	\$ (	52,500.00	\$.	50,000.00	
Х	Aplicación de Tarifa del Art. 152 LISR (Tarifa anual)									
=	ISR del ejercicio	\$	38,542.91	\$	33,383.94	\$	3,598.88	\$	2,798.88	
-	Suma de SE mensual que le correspondió al trabajador	\$	-	\$	-	\$	3,300.00	\$	4,590.00	
	a) Si ISR > Suma de SE mensuales, ISR a cargo del ejercicio									
=	b) Si ISR < Suma de SE mensuales, no hay ISR a cargo ni									
	entrega adicional de SE	\$	38,542.91	\$	33,383.94	\$	298.88	\$	-	
	Pagos provisionales (retenciones) efectuados en los									
	términos del Art. 96 LISR	\$	38,732.19	\$	33,000.00	\$	100.00	\$	50.00	
=	Diferencia a cargo (diferencia a favor)	-\$	189.28	\$	383.94	\$	198.88	-\$	50.00	\$ 343.54



#### TEMA 4

# PRESENTACIÓN Y PAGO DE ISR A CARGO



#### DIFERENCIA A CARGO DEL TRABAJADOR

- Art. 97, 4° pa., LISR: Diferencia a cargo del trabajador: Se enterará a más tardar en el mes de febrero siguiente al año de calendario de que se trate.
  - Esta disposición abre 2 posibilidades:
    - ✓ Entero en el mismo año de cálculo.
    - ✓ Entero en el año siguiente al de cálculo, a más tardar en febrero.



## DIFERENCIA A CARGO DEL TRABAJADOR EN AJUSTE ANUAL

➤ 11/oct/19: Incorporación del **apéndice 8 a la Guía de Llenado del CFDI de nómina**: "Procedimiento para el registro de la diferencia del ISR a cargo (retención) derivado del cálculo del impuesto anual por sueldos y salarios en el CFDI de nómina"



Para efectos didácticos, se muestra el cálculo anual del ISR por sueldos y salarios, en donde se observa que, como resultado de dicho cálculo, el patrón le deberá retener ISR al trabajador el cual debe enterarlo a más tardar en el mes de febrero siguiente al año de calendario de que se trate.

#### Cálculo de ISR anual

I. Forma en que se debe registrar en el CFDI de nómina la información del ISR cuando resulte a cargo (retención) derivado del cálculo del impuesto anual.

		Cálculo Anual
	Salario anual	178,447.00
Menos:	Límite inferior	144,119.24
Igual:	Excedente del límite inferior	34,327.76
Por:	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior	21.36%
Igual:	Impuesto marginal	7,332.41
Más:	Cuota fija	15262.49
Igual:	ISR determinado	22,594.90
Menos:	Pagos provisionales	21,796.46
lgual:	ISR a cargo	798.44

**Nota.** Para realizar el cálculo del ISR anual, se deberán considerar las tarifas previstas en el Anexo 8 de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente).



Conforme al cálculo anterior, en el CFDI de nómina se debe realizar el registro del ISR a cargo del trabajador conforme a lo siguiente:

#### I.Nodo Deduccion

- En el campo TipoDeduccion del Nodo:Deduccion, se debe registrar la clave "101" (ISR Retenido de ejercicio anterior)
  del catálogo c\_TipoDeduccion, publicado en el Portal del SAT.
- En el campo Concepto del Nodo:Deduccion, se debe registrar la siguiente descripción: "ISR Retenido de ejercicio anterior".
- En el campo Importe del Nodo:Deduccion, se debe registrar el importe del ISR a cargo del trabajador derivado del cálculo del impuesto anual. Para este ejemplo son: \$798.44.

El ISR a cargo derivado del cálculo del impuesto anual, podrá reflejarse para este ejemplo en la primera quincena del mes de enero de 20<mark>22</mark> o bien a más tardar en el mes de febrero de 20<mark>22</mark> de conformidad con lo dispuesto en el artículo 97 de la Ley del ISR.



II. Forma en que se debe registrar en el CFDI de nómina la información de ISR a cargo (retención) derivado del cálculo del ISR (quincenal) por sueldos y salarios.

Cálculo del ISR (Primera quincena del mes de enero de 2022)

Cálculo de retención de ISR			
1 era quince	ena		
Salario quincenal	6,000.00		
(-) Límite inferior	5,514.76		
(=) Excedente del límite inferior	485.24		
(x) Porciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior	17.9%		
(=) Impuesto marginal	86.96		
(+) Cuota fija	504.30		
(=) ISR determinado	591.26		
(-) Subsidio para al empleo	0.00		
(=) ISR a retener	591.26		



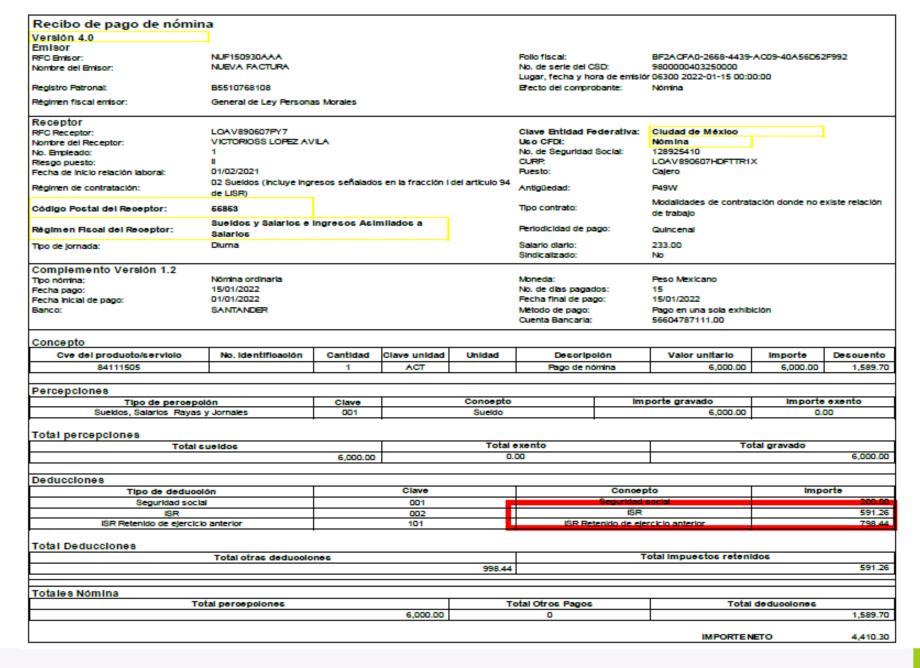
Conforme al cálculo anterior, en el CFDI de nómina se debe realizar el registro del ISR a cargo del trabajador de la primera quincena del mes de enero de 20<mark>22</mark>, conforme a lo siguiente:

#### I.Nodo Deduccion

- ✓ En el campo TipoDeduccion del Nodo:Deduccion, se debe registrar la clave "002" (ISR) del catálogo c\_TipoDeduccion, publicado en el Portal del SAT.
- ✓ En el campo Concepto del Nodo:Deduccion, se debe registrar la siguiente descripción: "ISR".
- ✓ En el campo Importe del Nodo:Deduccion, se debe registrar el importe del ISR a cargo del trabajador derivado de la primera quincena de enero de 2022. Para este ejemplo son: \$591.26.

Representación gráfica del CFDI en donde se registra el ISR a cargo (retención) derivado del cálculo del impuesto anual con la clave "101" (ISR Retenido de ejercicio anterior), así como del ISR a cargo (retención) derivado del cálculo del ISR (quincenal) por sueldos y salarios con la clave "002" (ISR), conforme a lo señalado en el punto I y II de este Apéndice.







#### PAGO DE ISR DEL AJUSTE EN PLATAFORMA SAT

• Página del SAT, "Declaraciones", "Pagos Provisionales o Definitivos". Ahí tendremos dos opciones, una para patrones Personas Morales (la 1ª) y otra para patrones Personas Físicas (la 2ª):

# Pagos provisionales o definitivos Presenta tus pagos provisionales o definitivos de personas morales Presenta tus pagos provisionales o definitivos de personas físicas Presenta tu declaración de entero de retenciones por salarios y asimilados a salarios del ejercicio 2022 en adelante Presenta tu declaración de entero de retenciones por salarios y asimilados a salarios del ejercicio 2022 en adelante Consulta tu declaración de retorno de inversiones Presenta tu declaración de pagos provisionales del régimen general del ejercicio 2022 en adelante

 NOTA: Si el patrón pertenece al RESICO, en lugar de "Pagos Provisionales o Definitivos" debe ir a "Régimen Simplificado de Confianza".



#### PAGO DE ISR DEL AJUSTE EN PLATAFORMA SAT







Trámites y servicios Para personas físicas































> Declaraciones > Presenta tu declaración de entero de retenciones por salarios y asimilados a salarios del ejercicio 2022 en adelante

Presenta tu declaración de entero de retenciones por salarios y asimilados a salarios del ejercicio 2022 en adelante

< Volver

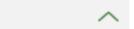








Te ayudamos



Declaración: Entero de retenciones

Ejercicio: 2023

Te sirve para presentar tus declaraciones de entero de retenciones por salarios y asimilados a salarios.

#### ¡AVISO!

En esta declaración también podrás presentar las diferencias a cargo por el ajuste anual que el patrón realizó a sus trabajadores correspondiente al ejercicio 2022. Para conocer el procedimiento verifica las preguntas frecuentes.



Asistencia por



MarcaSAT: 55 627 22 728

Orientación



Genera



# PAGO DE ISR DEL AJUSTE EN PLATAFORMA SAT (PREGUNTAS FRECUENTES)



¿Cómo se enterarán las retenciones de ISR causadas por el ajuste anual en sueldos y salarios que el patrón realizó a sus trabajadores correspondientes al ejercicio 2022?

La diferencia que resulta a cargo de los trabajadores como resultado del cálculo anual realizado por el patrón, deberás declararla y enterarla a más tardar el 28 de febrero del siguiente año de calendario de que se trate, a través del formulario "ISR retenciones por salarios" conforme a lo siguiente:

- Una vez realizada la autenticación, en el apartado "Configuración de la declaración" deberás especificar:
  - Ejercicio: 2023
  - Periodicidad: Mensual
  - Periodo: Febrero
  - Tipo de declaración: Normal
- 2. Dentro del apartado "Determinación", en específico en el campo "ISR retenido por sueldos de acuerdo a los registros del contribuyente", solo deberás capturar el monto correspondiente al ISR a cargo por el ajuste anual timbrado o que vayas a timbrar en los CFDI de nómina correspondientes al mes de febrero.



# PAGO DE ISR DEL AJUSTE EN PLATAFORMA SAT (PREGUNTAS FRECUENTES)

 Al presentar la declaración obtendrás el acuse con la línea de captura y deberás realizar el pago correspondiente en las instituciones de crédito autorizadas.

Es importante destacar que, para el entero del ISR retenido por sueldos y salarios correspondiente a la nómina del mes de febrero, el cual deberás efectuar a más tardar el 17 de marzo, siguiendo los pasos antes señalados en el formulario citado, especificando la declaración como tipo "complementaria por modificación", en la que se adicionará el ISR retenido de la nómina correspondiente al mes de febrero al monto declarado anteriormente en el campo "ISR retenido por sueldos de acuerdo a los registros del contribuyente"; y en el apartado de "Pago", podrás disminuir el monto pagado con anterioridad realizado en la declaración de tipo "normal" de dicho mes.

En caso de que el ISR a cargo por el ajuste anual lo hayas timbrado en CFDI de nómina de meses anteriores al mes de febrero, el entero podrás realizarlo de manera conjunta con las retenciones de nómina del mes de que se trate, en su caso, a través de una declaración "complementaria por modificación" de dicho mes; con la finalidad de no generar diferencias entre las retenciones de ISR timbradas y enteradas por mes en el visor de nómina del patrón.



#### TEMA 5

# PRESENTACIÓN Y SEGUIMIENTO A SALDOS A FAVOR



### DIFERENCIA A FAVOR DEL TRABAJADOR

- > Art. 97 4° pa LISR: Diferencia **a favor** del trabajador:
  - **Deberá compensarse** contra la retención del mes de diciembre y las retenciones sucesivas, a más tardar dentro del año de calendario posterior.
  - El trabajador podrá solicitar a las autoridades fiscales la devolución de las cantidades no compensadas, en los términos que señale el SAT mediante reglas de carácter general (vía DAISR).



### ENTERO NETO DEL AJUSTE POR EL PATRÓN

Art. 97, 5° pa., LISR. El retenedor deberá compensar los saldos a favor de un trabajador contra las cantidades retenidas a los demás trabajadores, siempre que se trate de contribuyentes que no estén obligados a presentar DAISR. El retenedor recabará la documentación comprobatoria de las cantidades compensadas que haya entregado al trabajador con saldo a favor.

NETO:	\$	343.54
Trabajador D	-\$	50.00
Trabajador C	\$	198.88
Trabajador B	\$	383.94
Trabajador A	-\$	189.28



## ENTERO NETO DEL AJUSTE POR EL PATRÓN (Art. 179 RLISR)

- Para efectos del Art. 97, 5° pa. LISR, el retenedor podrá compensar los saldos a favor de un trabajador contra las cantidades retenidas a otro trabajador, siempre que cumpla con los siguientes requisitos:
- Que se trate de trabajadores que presten sus servicios a un mismo patrón y no estén obligados a presentar declaración anual; y
- II. Que cuente con el comprobante fiscal que ampare que entregó la cantidad compensada al trabajador con saldo a favor.



### SALDO A FAVOR DE UN TRABAJADOR QUE NO PUEDE COMPENSARSE

➤ Art. 97, 6° pa., LISR. Cuando no sea posible compensar los saldos a favor de un trabajador o sólo se pueda hacer en forma parcial, el trabajador podrá solicitar la devolución correspondiente, siempre que el retenedor señale en la constancia a que se refiere la Fracción III del Artículo 99 de la LISR (CFDI de nómina), el monto que le hubiere compensado.



#### CLAVES DE TIMBRADO DE ISR A FAVOR QUE SE VA COMPENSANDO

c_TipoOtroPago	Descripción
001	Reintegro de ISR retenido en exceso (siempre que no haya sido enterado al SAT).
002	Subsidio para el empleo (efectivamente entregado al trabajador).
003	Viáticos (entregados al trabajador).
004	Aplicación de saldo a favor por compensación anual.
005	Reintegro de ISR retenido en exceso de ejercicio anterior (siempre que no haya sido enterado al SAT).



#### **GUIA DE LLENADO SAT (PAGS. 67 Y 68)**

Nodo:Con	npensacion Saldos
AFavor	

En este nodo se puede expresar la información referente a la compensación de saldos a favor de un trabajador.

SaldoAFavor

Se debe registrar el saldo a favor determinado por el patrón al trabajador en el ejercicio al que corresponde el comprobante o del ejercicio inmediato anterior<sup>6</sup>, debe ser mayor o igual que el valor del campo RemanenteSalFav.

Es la diferencia que resulte a favor del contribuyente derivado del cálculo del impuesto anual –ajuste anual- realizado por el empleador, siempre que el trabajador preste sus servicios a un mismo patrón y no esté obligado a presentar declaración anual.

#### Ejemplo:

SaldoAFavor= 600.00

**Fundamento Legal:** Artículos 97 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, 179 del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Año

Se debe registrar el año en que se determinó el saldo a favor del trabajador por el patrón que se incluye en el campo "RemanenteSalFav".

El valor de este campo debe ser igual al año inmediato anterior o igual al año en curso siempre que el período de pago sea diciembre.<sup>7</sup>



#### **GUIA DE LLENADO SAT (PAGS. 67 Y 68)**

#### RemanenteSalFav

Se debe registrar el remanente del saldo a favor del trabajador.

En el caso de haber resultado saldo a favor del trabajador en el ejercicio anterior, se reportará el mismo aquí, una vez restado el monto que en su caso se haya aplicado de haber existido saldo a cargo en el ejercicio al que corresponde este comprobante.

Este campo sólo podrá utilizarse en comprobantes generados a partir del año 2017.

#### Ejemplo:

RemanenteSalFav=215.00

**Fundamento Legal:** Artículos 97 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y 179 del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta.



### EJEMPLO APLICACIÓN SALDO A FAVOR

Clave	Percepción	Gravado	Exento	Clave	Deducción	Importe
001	Sueldos	3,000.00		001	IMSS	120
				002	ISR	300
Nodo de otr	os pagos					
Clave	Otros pagos	Importe				
004	Compensación	300				
004	saldo a favor					
Saldo a	1,000.00					
favor	1,000.00					
Año	2023					
Remanente	700.00					



## TEMA 6

## **CONSIDERACIONES FINALES**



## DEDUCIBILIDAD PARCIAL DE NÓMINA EXENTA (Art. 28 Fr. XXX LISR)

- Límite a la deducción de la nómina que sea exenta para los trabajadores:
  - Es deducible el 47% de la nómina exenta.
  - Podrá ser del 53% la deducción si el patrón no disminuye las percepciones exentas a sus trabajadores, respecto al ejercicio inmediato anterior.
  - RMF 2021: 3.3.1.29: Contiene el procedimiento para determinar si la deducibilidad es del 47% o 53%.



#### Factor I: Datos del ejercicio de cálculo

Total de las **prestaciones pagadas** por el contribuyente a sus trabajadores

Total de las **remuneraciones y prestaciones pagadas** por el contribuyente a sus trabajadores

#### RMF 3.3.1.29.

#### Factor II: Datos del ejercicio inmediato anterior

#### **CÁLCULO**

Total de las **prestaciones pagadas** por el contribuyente a sus trabajadores

Total de las **remuneraciones y prestaciones pagadas** por el contribuyente a sus trabajadores

= Factor II

Factor I

#### Comparación:

Si Factor I < Factor II: Deducción del 47%

Si Factor I = ó > Factor II: Deducción del 53%



## RMF 3.3.1.29. PARTIDAS A CONSIDERAR

#### > Entre otras...

1	Sueldos y salarios.			
2	Rayas y jornales.			
3	Gratificaciones y aguinaldo.			
4	Indemnizaciones.			
5	Prima de vacaciones.			
6	Prima dominical.			
7	Premios por puntualidad o asistencia.			
8	Participación de los trabajadores en las utilidades.			
9	Seguro de vida.			
10	Reembolso de gastos médicos, dentales y hospitalarios.			
11	Previsión social.			
12	Seguro de gastos médicos.			
13	Fondo y cajas de ahorro.			

14	Vales para despensa, restaurante, gasolina y para ropa.				
15	Ayuda de transporte.				
16	Cuotas sindicales pagadas por el patrón.				
17	Fondo de pensiones, aportaciones del patrón.				
18	Prima de antigüedad (aportaciones).				
19	Gastos por fiesta de fin de año y otros.				
20	Subsidios por incapacidad.				
21	Becas para trabajadores y/o sus hijos.				
22	Ayuda de renta, artículos escolares y dotación de anteojos.				
23	Ayuda a los trabajadores para gastos de funeral.				
24	Intereses subsidiados en créditos al personal.				
25	Horas extras.				
26	Jubilaciones, pensiones y haberes de retiro.				
27	Contribuciones a cargo del trabajador pagadas por el patrón.				



## DEDUCIBILIDAD DE SALARIOS PAGADOS EN EFECTIVO

- Art. 27 Fr. III: Regla General: Pagos cuyo monto exceda de \$2,000 no son deducibles si se pagan en efectivo.
- Art. 43 RLISR: "Para efectos del Artículo 27, Fracción III de la Ley, las erogaciones efectuadas por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado a que se refiere el Artículo 94 de la Ley, pagadas en efectivo podrán ser deducibles, siempre que además de cumplir con todos los requisitos que señalan las disposiciones fiscales para la deducibilidad de dicho concepto, se cumpla con la obligación inherente a la emisión del Comprobante Fiscal correspondiente por concepto de nómina".



## REQUISITOS DEDUCIBILIDAD DE SALARIOS (Art. 27 Fr V)

- Cumplir con las obligaciones establecidas en la LISR en materia de retención y entero de impuestos a cargo de terceros.
- ➤ Que las erogaciones por concepto de remuneración y las retenciones correspondientes, así como las deducciones del impuesto local por salarios, consten en Comprobantes Fiscales emitidos en términos del CFF.
- ➤ Que se cumplan las disposiciones que, en su caso, regulen el Subsidio para el Empleo.
- ➤ Que se cumpla con la obligación de **inscribir a los trabajadores en el IMSS**, cuando estén obligados a ello, en los términos de las Leyes de Seguridad Social.
- ➤ Que se cumpla con las obligaciones a que se refiere el Art. 99, Fracciones I, II, III y V de la LISR.



## REQUISITOS DEDUCIBILIDAD DE SALARIOS (Art. 27 Fr V)

#### >Art. 99 LISR:

- Fr. I: Efectuar retenciones.
- Fr. II: Cálculo de impuesto anual.
- Fr. III: Expedición y entrega de CFDI's.
- Fr. V: Alta en el RFC de los trabajadores.



## CORRECCIÓN DE CFDI'S DE NÓMINA 2023 RMF 2024, REGLA 2.7.5.6.

- ▶ Para los efectos de los artículos 29, segundo párrafo, fracción V y último párrafo del CFF; 27, fracciones V, segundo párrafo y XVIII, primer párrafo, 98, fracción II y 99, fracción III de la Ley del ISR, así como 39 del Reglamento del CFF, los contribuyentes que durante el ejercicio fiscal 2023 hayan emitido CFDI de nómina que contengan errores u omisiones en su llenado o en su versión podrán, por única ocasión, corregir estos, siempre y cuando el nuevo comprobante que se elabore se emita a más tardar el 29 de febrero de 2024 y se cancelen los comprobantes que sustituyen.
- ➤ El CFDI de nómina que se emita se considerará emitido en el ejercicio fiscal 2023 siempre y cuando refleje como "fecha de pago" el día correspondiente a 2023 en que se realizó el pago asociado al comprobante.
- ➤ La aplicación del beneficio contenido en la presente regla no libera a los contribuyentes de realizar el pago de la diferencia no cubierta con la actualización y recargos que, en su caso, procedan.



## PERO... PLAZO PARA EXPEDIR CFDI DE NÓMINA PARA LOGRAR DEDUCIBILIDAD SEGÚN LISR Y RLISR

Art. 27, Fr XVIII, LISR: "Que al realizar las operaciones correspondientes o a más tardar el último día del ejercicio se reúnan los requisitos que para cada deducción en particular establece esta Ley. Tratándose del comprobante fiscal a que se refiere el primer párrafo de la fracción III de este artículo, éste se obtenga a más tardar el día en que el contribuyente deba presentar su declaración. Respecto de la documentación comprobatoria de las retenciones y de los pagos a que se refieren las fracciones V y VI de este artículo, respectivamente, los mismos se realicen en los plazos que al efecto establecen las disposiciones fiscales, y la documentación comprobatoria se obtenga en dicha fecha..."



## PERO... PLAZO PARA EXPEDIR CFDI DE NÓMINA PARA LOGRAR DEDUCIBILIDAD SEGÚN LISR Y RLISR

Art. 54 RLISR: "Para efectos del artículo 27, fracción XVIII de la Ley, no se considerará incumplido el requisito que para las deducciones establece dicha fracción, cuando se cumpla espontáneamente en términos del artículo 73 del Código Fiscal de la Federación, con las obligaciones establecidas en el artículo 27, fracciones V y VI de la Ley, a más tardar en la fecha en la que se deba presentar la declaración del ejercicio, siempre y cuando, en su caso, se hubiesen pagado las cantidades adeudadas debidamente actualizadas y con los recargos respectivos."



# CRITERIO PRODECON TIMBRADO EXTEMPOR ÁNEO DE CFDI DE NÓMINA

FONDO SOBRE FORMA. EL PRINCIPIO RELATIVO NO BASTA PARA JUSTIFICAR POR SÍ SÓLO LA EMISIÓN EXTEMPORÁNEA DE COMPROBANTES FISCALES DIGITALES DE NÓMINA. La obligación para quienes realizan pagos por concepto de nómina de expedir y entregar los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI) respectivos está regulada, en primer lugar, por el artículo 99, fracción III, de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Asimismo, el artículo 54 del Reglamento de dicha Ley prevé que no se considerará incumplida la emisión de los mencionados CFDI cuando se expidan espontáneamente en términos del diverso 73 del Código Fiscal de la Federación, siempre y cuando se haga a más tardar en la fecha en que deba presentarse la declaración del ejercicio. Luego entonces, si el sujeto obligado no cumple con la emisión en el plazo fatal previsto por el artículo 54 mencionado, pero emite los comprobantes en cuestión antes de que su omisión sea descubierta por las autoridades fiscales, no puede prevalerse en forma automática del criterio sostenido por esta Procuraduría con relación a que la omisión en el cumplimiento de requisitos formales puede ser derrotable cuando no existió incumplimiento de la obligación fiscal correlativa, ya que este criterio fue sustentado para resolver conflictos existentes entre autoridad fiscal y contribuyentes y tener mejores instrumentos para lograr, en su caso, una auténtica justicia tributaria que es la misión de esta Procuraduría. Sin embargo, los criterios garantistas de este Ombudsman no deben servir de incentivo para que los contribuyentes incumplan a priori con normas adjetivas o formalidades impuestas por las leyes fiscales.



## DOCUMENTOS RELACIONADOS CON EL PERSONAL QUE FORMAN PARTE DE LA CONTABILIDAD DE LOS CONTRIBUYENTES

RCFF, Art. 33, Apartado A, Fr. VI: La documentación relacionada con la contratación de trabajadores, así como la relativa a su inscripción y registro o avisos realizados en materia de seguridad social y sus aportaciones.



## CONTÁCTANOS



#### **PÁGINA WEB**

www.cofide.mx



#### **TELÉFONO**

01 (55) 46 30 46 46





Av. Río Churubusco 594 Int. 203, Col. Del Carmen Coyoacán, 04100 CDMX

#### SIGUE NUESTRAS REDES SOCIALES







Cofide SC



<sup>&</sup>quot;Queda prohibida la reproducción parcial o total de este material por cualquier medio, sin para ello contar con la autorización previa, expresa y por escrito del autor. Toda forma de utilización no autorizada, será perseguida con los establecido en la Ley Federal de Derechos de Autor. Derechos Reservados Conforme a la ley. Copyright ©."